

Bogotá, 16-01-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20239100014001**

Fecha: 16-01-2023

Señor(a)

Yara Sandrith Martínez Díaz
martinezsadrith7@gmail.com

Asunto: Solicitud de información complementaria por radicado No. 20225341822092 del 30 de noviembre de 2022.

Respetado(a) Señor(a):

En virtud de su petición radicada con el número indicado en el asunto, mediante la cual pone de presente presuntas irregularidades relacionadas con la prestación del servicio por parte de Copetran Ltda (en adelante, la empresa) esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, si es su deseo continuar con el trámite de queja del asunto de la referencia, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos:

1. Favor amplíe los hechos de forma clara y cronológica.
2. Favor informe detalladamente:
 - La fecha en la cual debía ser prestado el servicio por parte de la empresa.
 - El origen y el destino del servicio de transporte que debía ser prestado por parte de la empresa.
3. Informe si notificó a la empresa de la novedad que tuvo, antes de iniciar el itinerario contratado.
4. Informe si presentó la reclamación ante la empresa. En caso de haberlo hecho, favor allegue copia de dichas comunicaciones y las respuestas que la empresa le suministró.
5. Allegue, si cuenta con estos soportes, el ticket y demás documentos entregados a usted por parte de la empresa con anterioridad, durante y después de la prestación del servicio de transporte.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad el desistimiento y el archivo del expediente.

Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.

Correo Institucional: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Atentamente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Dayana Zuley Espitia Poveda *Dayana Espitia*